



Resolución Directoral

N° 1522 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 22 AGO.2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20190002997937, de fecha 19 de agosto de 2019, por el señor **AMÉRICO ROMÁN CAMILO GONZÁLES PALOMINO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar **CONCENTRACIONES PÚBLICAS DE INDOLE SOCIAL**, denominadas **PLANTÓN PACIFICO** (Motivo según solicitud: *"En busca de empleo en las Oficinas del Consorcio Lima Sur, en las obras de mejoramiento del servicio educativo I.E. N°6078 "Santa Rosa"*), a desarrollarse los días **26, 27, 28 y 29 de agosto de 2019**, a partir de las 08:00 hasta las 12:00 horas, con un aforo aproximado de 100 personas, siendo la concentración en el cruce de las calles Joaquín Bernal y Antonio Oliveira, distrito de San Juan de Miraflores, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley"*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;



F. CARRANZA CH.

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **AMÉRICO ROMÁN CAMILO GONZÁLES PALOMINO** dentro del plazo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC - segundo párrafo del punto 9.2 se establece "(...) *En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto*";

Que, el administrado solicita garantías inherentes al orden público para realizar **CONCENTRACIONES PÚBLICAS DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominadas **PLANTÓN PACIFICO** (Motivo según solicitud: *"En busca de empleo en las Oficinas del Consorcio Lima Sur, en las obras de mejoramiento del servicio educativo I.E. N°6078 "Santa Rosa"*), a desarrollarse los días **26, 27, 28 y 29 de agosto de 2019**, a partir de las 08:00 hasta las 12:00 horas, con un aforo aproximado de 100 personas, siendo la concentración en el cruce de las calles Joaquín Bernal y Antonio Olivera, distrito de San Juan de Miraflores, **SIN EMBARGO**, en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los asistentes que concurrirán a la concentración pública; así como en salvaguarda del orden público; la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera necesario **ESTIMAR EN PARTE** la solicitud presentada por el recurrente, para realizar **CONCENTRACIONES PÚBLICAS DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominadas **PLANTÓN PACIFICO** (Motivo según solicitud: *"En busca de empleo en las Oficinas del Consorcio Lima Sur, en las obras de mejoramiento del servicio educativo I.E. N°6078 "Santa Rosa"*), a desarrollarse los días **26, 27, 28 y 29 de agosto de 2019**, a partir de las 08:00 hasta las 11:00 horas, con un aforo aproximado de 100 personas, siendo la concentración en el cruce de las calles Manuel Casos y José Morales, distrito de San Juan de Miraflores;

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



F. CARRANZA CH.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **AMÉRICO ROMÁN CAMILO GONZÁLES PALOMINO**, identificado con DNI N° 43642969, para realizar **CONCENTRACIONES PÚBLICAS DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominadas **PLANTÓN PACIFICO** (Motivo según solicitud: *"En busca de empleo en las Oficinas del Consorcio Lima Sur, en las obras de mejoramiento del servicio educativo I.E. N°6078 "Santa Rosa"*), a desarrollarse los días **26, 27, 28 y 29 de agosto de 2019**, a partir de las **08:00 hasta las 11:00 horas**, con un aforo aproximado de **100 personas**, siendo la concentración en el cruce de las calles Manuel Casos y José Morales, distrito de San Juan de Miraflores; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar las Concentraciones Públicas sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas y sin portar palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo,



Resolución Directoral

prever que en dichas concentraciones no se infiltren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

Artículo 3. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de las concentraciones públicas materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PÚBLICO y COMISARIA DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/msg


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

